



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada BERTA LUCIA OSPINA RUA, en ejercicio del poder conferido por MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH allego escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 212-5691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Maicao, La Guajira. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.
DEMANDANTE	MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUK FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH
DEMANDADO	KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN
RADICACIÓN	444303184001-2021-00064-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de agosto dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

En el presente proceso ejecutivo de alimento seguido por MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH a través de apoderado judicial y contra de KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN, mediante auto de agosto dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021) se decretó la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 212-5691 inscrito en la Oficina de registro Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao (La Guajira) y de propiedad del demandado KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN.

La abogada BERTA LUCIA OSPINA RUA, en ejercicio de las facultades otorgadas en el poder conferido por MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH allego escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 212-5691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira).

CONSIDERACIONES

Importante es recordar lo preceptuado en el artículo 597 del CGP, así:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

En el asunto objeto de estudio, se tiene que quien inicialmente peticiono la medida cautelar de embargo y secuestro respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 212-5691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Maicao, fue la parte actora MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH a través de su apoderada judicial, extremo que hoy solicita su levantamiento, circunstancia que encuentra en los supuestos normativos traído a colación, para proceder con el levantamiento de las cautelas decretadas y perfeccionadas al interior del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares, decretadas en auto de agosto (18) del dos mil veintiuno (2021).

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 212-5691 inscrito en la Oficina de registro Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao (La Guajira) y de propiedad del demandado KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2023,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO